



LUNES 3 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 63
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD RÍO TERCERO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 04/2023

Objeto: "Ejecución de cordón cuneta y calzada de hormigón B° Magnasco, B° Cerino, B° Parque Monte Grande y Sector Sur de la Ciudad", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Presupuesto oficial. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres. (\$683.483) PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y siete con setenta ctvos. (\$341.471.767,70) VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 17/04/2023 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 18/04/2023 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal. RECEPCION DE SOBRES: tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día establecido para el acto de apertura, hasta una hora antes.- CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 15615852 - Domicilio: Alberdi y Alsina.

2 días - N° 444621 - \$ 2828 - 03/04/2023 - BOE

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 05/2023

Objeto: "Construcción de pasarela colgante sobre el río Ctalamuchita", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Presupuesto oficial. VALOR DEL PLIEGO: Pesos Doscientos Seis mil Quinientos Dieciocho (\$206.518) PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento tres millones doscientos cincuenta y nueve mil siete con cincuenta y siete ctvos. (\$103.259.007,57) VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 24/04/2023 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 25/04/2023 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal. RECEPCION DE SOBRES: tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día establecido para el acto de apertura, hasta una hora antes. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 15615852 - Domicilio: Alberdi y Alsina

2 días - N° 444624 - \$ 2598,40 - 03/04/2023 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD RÍO TERCERO

Licitacion Publica N° 04/2023 Pag. 1
Licitacion Publica N° 05/2023 Pag. 1

MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

Licitación Pública Nacional 01/23 Pag. 1

MUNICIPALIDAD BERROTARAN

Concurso De Precios 01/2023 Pag. 2
Ordenanza 03/07 Pag. 2

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Concurso Público De Precios N° 1/2023 Pag. 3

MUNICIPALIDAD LOS CÓNDORES

Ordenanza N° 1321 Pag. 3
Decreto N° 21/2023 Pag. 3

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Decreto N° 07/2023 Pag. 4

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Decreto N° 139 / 2023 Pag. 5
Ordenanza 1697-A-2023 Pag. 6
Ordenanza 1698-A-2023 Pag. 7
Ordenanza 1699-A-2023 Pag. 7

MUNICIPALIDAD BOUWER

Decreto Nro. 07/2023 Pag. 8

MUNICIPALIDAD LOS CERRILLOS

Decreto N° 82/2023 Pag. 9

MUNICIPALIDAD ARIAS

Decreto N°58/2023 Pag. 10

MUNICIPALIDAD CHARRAS

Decreto N° 05/2023 Pag. 11

MUNICIPALIDAD CHAZÓN

Decreto N° 018/2023 Pag. 12

MUNICIPALIDAD GUATIMOZIN

Decreto N°05/2023 Pag. 13

MUNICIPALIDAD CHILIBROSTE

Decreto Municipal N° 04 /2023 Pag. 14
Continúa en Pag. 2

MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 01/23

Decreto N° 824/23 La Municipalidad de Alta Gracia llama a Licitación Pública Nacional N° 01/23 para el día 18 de Abril de 2.023, a las 10:00 hs. en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15, con el objeto de la provisión de mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución de la Revalorización de la Av. Del

Libertador General San Martin, Colectora Celestina de Agüero y Gabino Ezeiza, todo conforme a Pliego General y Particular de Especificaciones Técnicas. Valor del Pliego: \$2.000,00 (Pesos DOS MIL) y se adquiere en Tesorería de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, 1° piso, en el horario de 07:30 a 13:00 horas, hasta el día 12 de Abril de 2.023. Presupuesto Oficial: \$942.781.456,30 - (Pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS) IVA INCLUIDO. Presentación de ofertas: podrán presentarse en días hábiles de 7:30 a 13:30 horas en la oficina de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Pte. Perón N° 1.997 – Terminal de Ómnibus y se recibirán hasta las 09:00 horas del día 18 de Abril de 2.023. Fecha de apertura de las propuestas: 18 de Abril de 2.023, a las 10:00 hs., en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15. REQUISITO EXCLUYENTE: Visita de obra el día 13 de Abril de 2.023, a las 10:00 hs. En calle José Hernández y Av. Del Libertador General San Martín. Oficialía Mayor Municipalidad de Alta Gracia

1 día - N° 445288 - \$ 2761,20 - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **BERROTARAN**

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS 01/2023

- Objeto de la contratación: PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL SECTOR NOROESTE DE LA LOCALIDAD DE BERRTARÁN: PARQUE INDUSTRIAL 700 M3/H Y CREMATARIO 100 M3/H, SEGÚN DC N° 01239/0153.
- Modalidad: las cotizaciones se solicitarán por correo electrónico desde la dirección de correo de la Secretaría de Hacienda (haciendaberrotaran@gmail.com) a un mínimo de 4 (cuatro) empresas contratistas de la zona cuyos datos figuren en la página web de ECOGAS, además el llamado se publicará 2 (dos) días consecutivos en el BOE de Córdoba y 2 (dos) días alternados en los medios digitales oficiales de la Municipalidad de Berrotarán.
- Pliego de especificaciones técnicas: se enviará por correo electrónico al momento de la solicitud de la cotización, y las empresas contratistas interesadas podrán solicitarlo por correo electrónico a la dirección oficial de la Secretaría de Hacienda, haciendaberrotaran@gmail.com.
- Presentación de las propuestas: las mismas se recibirán por correo electrónico a la dirección oficial de la Secretaría de Hacienda, haciendaberrotaran@gmail.com, hasta el día Lunes 10 de abril de 2023.

2 días - N° 444042 - \$ 4342,60 - 03/04/2023 - BOE

ORDENANZA 03/07

VISTO El proyecto de Ordenanza de Régimen Electoral Municipal para la localidad de Berrotarán, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 30° inciso 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece entre las atribuciones del Concejo Deliberante, la de sancionar el "Régimen Electoral Municipal".

Que, la autonomía municipal es el principio rector que perfila los estados municipales modernos, consagrado en la doctrina política institucional y en todas las Constituciones Provinciales.

Que, en mérito a ello se consagra el Artículo 180° de nuestra Carta Magna Provincial, donde se instituye en forma taxativa aquel principio de autonomía que recoge, a la vez, el principio rector de la Constitución Nacional, en su Artículo 5°.

Que, numerosos tratadistas han referenciado lo mismo, al tratar la necesaria autonomía que los estados municipales disponen.

Viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD SAN PEDRO

Decreto: N° 1754 / 2023.....Pag. 15

COMUNA POTRERO DE GARAY

Resolución N° 6/2023.....Pag. 16

COMUNA LA POBLACIÓN

Resolución N° 400/23.....Pag. 17

COMUNA LAS PALMAS

Resolución N° 06/2023.....Pag. 18

COMUNA ARROYO DE LOS PATOS

Resolución N° 033/2023.....Pag. 19

COMUNA LOS REARTES

Resolución N° 2473.....Pag. 20

COMUNA DE VILLA DE POCHO

Resolución N° 10/2023.....Pag. 24

MUNICIPALIDAD VILLA SANTA ROSA

Decreto N° 015/2023.....Pag. 25

MUNICIPALIDAD ALPA CORRAL

Decreto N° 1885/2023.....Pag. 26

MUNICIPALIDAD LA CAUTIVA

Decreto N° 3/2023.....Pag. 27

MUNICIPALIDAD TOSQUITA

Decreto N° 03/2023.....Pag. 29

MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación.....Pag. 30

Que, bien citaba Joaquín V. González en su obra "Si la Educación da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el municipio les presente el primer teatro en que debe ejercitarlos" (Manual de Constitución Argentina Buenos Aires 1959).

Que, por ello, en forma esquemática, se advierte la importancia de la autonomía que trasciende su desarrollo conceptual e impone a unos gobernantes la posibilidad de hacerla operativa, con instituciones puntuales, concretas, que regulan en todos sus ámbitos, el quehacer municipal, sea por ejemplo en materia electoral donde se hace menester que esa autonomía se traduzca en la administración objetiva, transparente, eficiente de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, garantizando el debido ejercicio de la democracia, en el acto supremo de la elección de sus representantes para que gobiernen .

Que, ejemplo de esta autonomía la han utilizado municipios como Arroyito, Río Tercero, Cosquín, Luque, Pozo del Molle, Calchín Oeste, Laguna Larga entre otras, quienes han dictado su propio Código Electoral.

POR ELLO

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 03/ 07 : REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 1°: APRUEBESE el Régimen Electoral Municipal de la localidad de Berrotarán, al conjunto de normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza.-

ANEXO

1 día - N° 445258 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SAN FRANCISCO**

Concurso Público de Precios N° 1/2023

FECHA DE APERTURA: 21 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 98/23- Expte.: 143596 Llámese a Concurso Público para la "Adquisición de un grupo eléctrico de 550 KVA destinado a la Planta distribuidora de agua potable." Presupuesto Oficial: \$ 31.512.363,00 Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 31.512,00 Informes: Secretaría de Infraestructura -

T.E.: (03564) 439150 (Néstor Gómez - Ing. Germán Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 4 al 20 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 21 de abril de 2023 a las 10:00 hs. Publicar días: 3, 4 y 5 de abril de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 445297 - \$ 3780,30 - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LOS CÓNDORES**

ORDENANZA N° 1321

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS
CONDORES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL

Ver normativa completa en link anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 445054 - s/c - 03/04/2023 - BOE

DECRETO N° 21/2023

VISTO: Que las actuales autoridades del Municipio asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019, concluirán su mandato el día 10 de Diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49° Inc. 4° de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 y art. 37 de la Ordenanza N° 1321, establecen que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, y dicha convocatoria debe ser realizada con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023.

Que, en consecuencia, y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral local, deviene convenientes que la elección de autoridades Municipales se desarrolle con fecha 04 de Junio de 2023.-

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9° Ley 8102) establece que el Gobierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39° Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y las distribuciones de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes.

Que todo el proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de conformidad a las atribuciones establecidas por el Art. 136 de la Ley 8102 y por la Ordenanza N° 1321 (Código Electoral Municipal). Por todo ello y atribuciones de ley

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE LOS CÓNDORES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL (LEY 8102)

DECRETA:

Artículo 1°: CONVÓQUESE al electorado de la localidad de LOS CONDORES, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, para el día 04 de Junio de 2023, para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.-

Artículo 2°: Para la elección del Intendente Municipal será de aplicación el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 3°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en el resultado de la

elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 4°: Votarán en las elecciones los electores que correspondan al Circuito Electoral denominado Los Cóndores, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal (Art. 129 y 130 Ley 8102 y Arts. 23 y c.c. de la Ordenanza Municipal N° 1321 (Código Electoral Municipal)).

Artículo 5°: El proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de conformidad a las atribuciones establecidas por el Art. 136 de la Ley 8102 como así también la Ordenanza Municipal N° 1321 (Código Electoral Municipal) y se regirá y desarrollará en un todo de acuerdo a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 6°: FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del

Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley.-

Artículo 8°: HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Consejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública.-

Artículo 9°: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal.-

Artículo 10°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dése al Registro Municipal y Archívese

1 día - N° 445064 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SARMIENTO**

DECRETO N° 07/2023

SARMIENTO, 30 de Marzo de 2023

VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza N° 592 sobre construcciones inhabitables y en estado de ruina, y

CONSIDERANDO:

Que atento informe técnico emitido por el Arq. Ricardo José DOMENECH - MP. 5748 - respecto del estado de deterioro verificado en inmueble ubicado en Cuadro de Estación de Trenes Sarmiento, correspondiente a Depósito - Baño Hombres - Baño Mujeres.

Que el informe textualmente hace conocer sobre el riesgo de derrumbe de las edificaciones, señalando que estas edificaciones son del siglo IXX, datan del 1871, año en que se inauguró el Cuadro de Estación de Trenes Sarmiento, es decir que ya tienen 151 años, y llevan más de 40 años fuera de uso y abandono. La vida útil para su destino y tecnología se estima en aprox. 70 a 100 años, es decir que ya han cumplido sobradamente su vida útil. Por su estado ruinoso constituyen una rémora edilicia con riesgo de estabilidad edilicia, que comprometen la seguridad y salubridad pública.

Que, con respecto al sector Depósito, hace saber que es un recinto que presenta un estado de conservación muy malo, con un gran deterioro de todos sus componentes constructivos. Así como daños de origen mecánico: 1) Deformaciones y desplome mayor al tercio del espesor de los muros en los 4 muros de cerramiento, muros de 30 cm con desplomes de más de 10 cm.; 2) Descalce de las vigas de sostén del techo. Las 3 vigas metálicas, perfiles doble T de 20 cm, tienen rotos sus apoyos sobre los muros; 3) Roturas de corte de muros, grietas y fisuras. Todos los muros presentan roturas de corte vertical de techo a piso, y desvinculación por corte de muros entre muros perpendiculares, es decir que han perdido la traba entre muros. Al igual que daños de origen físico/químico: 1) Humedad en el techo. Todo techo se encuentra húmedo y deteriorado por falla de la cubierta de techos, se observa proliferación de maleza sobre el mismo; 2)

Humedad ascendente del terreno en los muros por falla generalizada de la capa aisladora; 3) Corrosión de la estructura metálica de tirantes del techo por efecto de la humedad; 4) Erosión de los revoques de muros y ciellorraso, y del mortero de asiento de la mampostería de ladrillos, que por antigüedad pierden su capacidad ligante y se desgranar; 5) Putrefacción del adoquinado de madera del piso, por humedad ascendente del terreno; 6) Putrefacción de aberturas de madera. Este conjunto de daños y nivel de deterioro implica un alto riesgo de colapso y derrumbe, con el consecuente peligro para personas transeúntes que circulan por las inmediaciones. Finalmente, manifiesta que como la edificación se encuentra muy arruinada, no se considera viable su mantenimiento ni restauración, por lo que, para mitigar el riesgo, se recomienda su demolición.

Que con relación al sector Baños Hombres, da cuenta que presenta un estado de conservación ruinoso, con derrumbe parcial de sus componentes constructivos y ruina de sus instalaciones sanitarias. Al tal fin expresa como daños de origen mecánico: Ruina total de la instalación sanitaria; Ruina de pisos; Derrumbe parcial del techo; Retiro de aberturas por demolición y vandalismo; Deformaciones y desplome de muros; Roturas de corte de muros, grietas y fisuras. Perdido la traba entre muros: En cuanto a los daños de origen físico/químico describe: Humedad ascendente del terreno en los muros por falla generalizada de la capa aisladora; Erosión de los revoques de muros y del mortero de asiento de la mampostería de ladrillos, que por antigüedad pierden su capacidad ligante y se desgranar. Concluye que este conjunto de daños y nivel de deterioro implica un alto riesgo de colapso y derrumbe, con el consecuente peligro para personas transeúntes que circulan por las inmediaciones. Como la edificación se encuentra muy arruinada, no se considera viable su mantenimiento ni restauración, por lo que, para mitigar el riesgo, se recomienda su demolición.

Que en el sector Baños Mujeres se presenta un estado de conservación malo, con deterioro de todos sus componentes constructivos y ruina de su instalación sanitaria. Respecto de los daños de origen mecánico, narra: Ruina total de la instalación sanitaria; Ruina de pisos; Roturas de corte de muros, grietas y fisuras. En cuanto a los daños de origen físico/químico,

enuncia: Humedad ascendente del terreno en los muros por falla generalizada de la capa aisladora; Erosión de los revoques de muros y del mortero de asiento de la mampostería de ladrillos, que por antigüedad pierden su capacidad ligante y se desgranar; Putrefacción de la estructura sostén del techo de madera y de aberturas de madera. Finaliza haciendo saber que este conjunto de daños y nivel de deterioro no implica riesgo de colapso ni derrumbe, y no reviste peligro para personas transeúntes que circulan por las inmediaciones. Si bien la edificación se encuentra deteriorada, se considera viable su mantenimiento, por lo que se recomienda su conservación.

Que el Profesional aconseja tomar medidas para evitar daños a transeúntes, atento el estado antes descripto como por haber caducado la vida optima útil de la construcción.

Que se trata un espacio de senda constante de vecinos de un sector a otro de esta Localidad y un lugar abierto frecuentado por niños.

Que la Ordenanza N° 592 en su Art. 1° establece que se considerará un edificio en estado de ruina, cuando sus muros o estructuras estén comprendidos, entre otros supuestos, cuando el edificio por su antigüedad presente aspecto ruinoso que haga presumir riesgo en su estabilidad y que signifique una rémora edilicia.

Que en tal circunstancia la misma norma autoriza a la demolición, previo estudio e inspecciones respectivas.

Que ha habido un incumplimiento reiterado de la obligación del propietario en conservar en perfecto estado de solidez cualquier parte de su edificio para no comprometer la seguridad pública.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal – Art. 49 Inc. 19) de la Ley 8102 - ejercer el Poder de Policía Municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de

objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas. POR ELLO: En ejercicio de facultades que le son propias, atento a la normativa vigente de aplicación en este Municipio, arriba citada:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES,
DECRETA**

Artículo 1°: DECLÁRESE en estado de ruina a las edificaciones de depósito y baños de hombres y mujeres ubicados en Cuadro de Estación de Trenes de la localidad de Sarmiento, Departamento Totoral, Provincia de Córdoba, atento los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE lo dispuesto en el Art. 1° del presente Decreto a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO - titular de dichos inmuebles - a los fines previstos en la Ordenanza N° 592 y en los plazos estipulados en la misma, bajo apercibimiento de ordenar la demolición de todo o parte de las edificaciones que amenacen desplomarse, a su costo.

Artículo 3°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Guillermo Héctor Moyano - Intendente - Pablo Leonel Pereyra - Secretario de Gobierno

1 día - N° 445104 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

DECRETO N° 139 / 2023

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102, modificada por ley 10.407;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre del año 2023 vence el mandato electoral conferido a las actuales autoridades municipales electas, siendo necesario proceder a su renovación en los términos de los artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102, modificada por Ley 10.406;

Que toda lista de candidatos a cargos electivos municipales debe respetar la participación equivalente de género Ley 8901;

Que el cuerpo electoral municipal se compone por las personas a las que se refiere el artículo 129 y 130 de la Ley 8102;

Que la Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección del proceso electoral conforme lo disponen los artículos 132 a 136 de la Ley 8102;

Por todo ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y Ordenanza Nro. 1458-A-2019;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Art. 1°).-CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Ciudad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba (art. 129 Ley 8102), para que el día cuatro (4) de junio del año dos mil veintitrés (2023) se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

a).-Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Rosario;

b).-Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa del Rosario;

c).- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa del Rosario.

Art. 2°).- Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre del año 2023, por el término de ley.

Art. 3°).- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1° del presente Decreto Municipal, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15° de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16° de la ley citada. El candidato a intendente municipal puede ser simultáneamente candidato a primer

concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102 modificada por Ley 10.535).

Art. 4°).- El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5°).- La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por la normativa explicitada en los considerandos del presente Decreto, y lo dispuesto por el artículo 136, 137, concordantes y correlativos de la Ley 8102 y Ordenanza Nro. 1458-A-2019;

Art. 6°).- La elección se realizará en el horario de 8:00 hs. a las 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 7°).- Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal de Villa del Rosario, desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores a los comicios (Art. N° 11 de la Ordenanza N° 1458-A-2019), la boleta de sufragio se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 1458-A-2019. La Junta Electoral Municipal exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. N° 33 de la Constitución Provincial).

Art. 8°).- Los Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuestos de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen (Art. N° 12 de la Ordenanza N° 1458-A-2019).

Art. 9°).- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a- Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b- El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. N° 5 de la Ley N° 8901).

Art. 10°).-El padrón de electores extranjeros que se utilizará será el que confeccione la Junta Electoral Municipal de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 de la Ley 8102 modif., por Ley 8233.

Art. 11°).-REGIRA en el proceso electoral, la Ordenanza N° 1458-A-2019 y como legislación supletoria lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley 8102 modificada por Ley 10.407.

Art. 12°).- REFRENDA el presente Decreto la Secretaría de Gobierno Municipal.

Art. 13°).-COMUNÍQUESE, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Junta Electoral Municipal de Villa del Rosario, al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, publíquese, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Villa del Rosario, 30 de marzo de 2023.-

FDO: Diego Omar Carballo, Secretario de Gobierno – Ricardo Omar Marena, Intendente Municipal.

1 día - N° 445255 - s/c - 03/04/2023 - BOE

ORDENANZA 1697-A-2023

VISTO: La necesidad de seguir dotando al Municipio de maquinarias que permitan prestar servicios públicos eficientes y de buena calidad, lo que mejora el costo de las prestaciones para el Municipio y satisfacción de los vecinos.

Y CONSIDERANDO:

Que durante todo el año es necesaria la limpieza de los espacios verdes y calles de la ciudad.

Que el Municipio desarrolla tareas de riego de plantas, corte de césped y movimiento de materiales y herramientas de albañilería con tractores de gran porte que consumen demasiado combustible.

Que este tipo de tractores son más eficientes, económicos y ecológicos para dicha tarea y otras similares.

Que se han solicitado presupuestos a distintas firmas que comercializan este tipo de vehículos. Entre los cuales se citan:

a).-La firma ROSSA EMMANUEL BALTAZAR, quien ofrece un Tractor, marca ROLAND, modelo H 40HP 4 X4 en la suma de \$ 5.600.000,00 (Pesos Seis Millones Seiscientos Mil con 00/100) final; en las siguientes condiciones de pago: 4 cheques (0-30-60-90).-

b).- La firma MAQUINON SA, quien ofrece un Tractor marca ROLAND, modelo RH040 4X4, en la suma de \$ 6.099.999,00 (Pesos Seis Millones Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100) final.-

c).- La firma AGRO IMPULSO, quien ofrece un Tractor, marca HANOMAG, modelo TR45 40HP 4 X 4, en la suma de U\$S 31.752 (Dólares Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 00/100) final al cambio dólar oficial Banco Nación.-

Que resulta necesario asimismo poner de manifiesto que este procedimiento de compra resulta ágil y transparente por la presentación de presupuestos de las firmas involucradas, con el análisis de lo que resulta más

conveniente para el Municipio por parte de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y con debate ante el Concejo Deliberante que sanciona la Ordenanza autorizativa de la compra correspondiente.

Por todo ello y lo dispuesto por el Inc. 1 Art. 28 de la Ordenanza N° 1690-A-2022 – Régimen de Contrataciones Ejercicio 2023- y Artículo 30° inciso 19 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102.
POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al D.E.M. a adquirir en forma directa a la empresa ROSSA EMMANUEL BALTAZAR, CUIT N° 20-30149742-4, con dirección en calle Hipólito Irigoyen N° 217 de esta ciudad, que resultó la firma oferente más conveniente según los presupuestos adjuntos, un Tractor marca ROLAND, modelo H 40HP 4 X4.-

Artículo 2°.- EL precio del Tractor asciende a la suma de \$ 5.600.000,00 (Pesos Cinco Millones Seiscientos Mil con 00/100) final.-

Artículo 3°.- FACÚLTESE al D.E.M. a realizar el pago de dicha maquinaria mediante 4 cheques (0-30-60-90) a nombre la firma, la cual será la que realice la facturación del mismo. El egreso se imputara a la cuenta N° 2.1.01.01.02.00.00 denominada "Rodados" del Presupuesto General Vigente -

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de marzo de 2023.-

ANEXO

1 día - N° 445290 - s/c - 03/04/2023 - BOE

ORDENANZA 1698-A-2023

FUNDAMENTOS:

Que por Ordenanza N° 1641-A-2022 y promulgación por Decreto N° 228/ 2022 se creó el "ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE VILLA DEL ROSARIO"; el que funcionará como una persona jurídica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con las leyes de la materia y las especiales que afecten su funcionamiento, gozando de plena autonomía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero.

Que, asimismo, para el funcionamiento del Ente Promotor, en el marco de los principios de Gestión Participativa del Gobierno Municipal, se hace menester que cuente con un Reglamento;

Que los Parques Industriales tienen sus propios Reglamentos Generales y Códigos de normas de funcionamiento interno;

Que en general los Parques Industriales, están administrados por Comisiones de Administración, Promoción y/o Consorcios de los empresarios radicados en los mismos, con la inclusión de representantes del Gobierno Municipal;

Que por Ordenanza se debe proceder a la aprobación del Reglamento que tiene por objeto, establecer las normas legales a la que se ajustará la administración de dicho Ente y que se detalla en "ANEXO I: Reglamento Interno del Parque Industrial Villa del Rosario". -
POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE, a aprobar la aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial Villa del Rosario, según consta en todos sus términos, en ANEXO I, para fijar las normas legales del correcto funcionamiento del "ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE VILLA DEL ROSARIO" –

ARTÍCULO 2°: ACÉPTECE, todos los términos de la reglamentación establecida en ANEXO I.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de marzo de 2023.-

ANEXO

1 día - N° 445298 - s/c - 03/04/2023 - BOE

ORDENANZA 1699-A-2023

VISTO: La posesión por parte de esta Municipalidad de Villa del Rosario del inmueble que, de acuerdo a un plano de mensura realizado al efecto por el Ing. Horacio A. Carrión, se designa como LOTE 100 de la MANZANA 80, de la Ciudad de Villa del Rosario, Pedanía del mismo nombre, del Departamento Rio Segundo. -

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 20.396, 21.477 y 24.320, lo establecido por el art. 4.015 del C.C. y la Resolución Normativa N° 000064 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, de fecha 10 de Abril de 1996.-

Que la Municipalidad de Villa del Rosario ha ocupado la parcela denominada LOTE 100 de la MANZANA 80, desde hace más de treinta años, en forma quieta, pacífica, pública, sin contradicción y sin interrupción alguna, procediendo como único dueño.

Que no existe, según estudios de títulos realizado, propietario dominial alguno, estando aprobado un plano en Catastro de la Provincia como Exp- te.: 0033-134639 / 2022, figurando como LOTE 100 de la MANZANA 80 y que le corresponde a la Municipalidad de Villa del Rosario en mucha mayor superficie de la siguiente manera: el 27 de enero de 1795 el Sr. Gobernador Intendente Marques de Sobremonte, fundó el pueblo de Villa del Rosario, determinando por mensura practicada por el Perito Dalmacio Vélez, el área del terreno que ocupara- Lo que así resultara del Expediente de Mensura

que obra en el Archivo Municipal en copia legalizada expedida por el Archivo Histórico de la Provincia en el que consta como Legajo 15 Expte. 14 Esc. 4 año 1800. Posteriormente, en 1857, pasa a ser propiedad Municipal, fecha en que fue creada por el Superior Gobierno, dicha Municipalidad. Se hace constar también que el Ing. Luis Revol practicó en 1877 mensura de las tierras de Propiedad Municipal, la que fue aprobada judicialmente el 22 de marzo de 1890 por el Sr. Juez de 1º Instancia de la Cdad de Córdoba, antecedentes que obran en el Archivo General de la Provincia Legajo 1 -Expte. 5- 1a. Civil año 1890. En consecuencia: No constan los datos de dominio por ser éste anterior a la creación del Registro de Propiedad Inmueble. -

Que se han cumplimentado todos los demás requisitos de ley y la Resolución N° 000064, de fecha 10 / 04 / 96, emanada de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba. -

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º.- DECLÁRESE la Prescripción Adquisitiva Administrativa a favor de esta Municipalidad de Villa del Rosario, del terreno ubicado en Villa del Rosario, Pedanía del mismo nombre, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, que de acuerdo al plano de mensura confeccionado por el Ing. Horacio A. Carrión, M.P. 2919, Expte.: 0033-134639 / 2022, destinado a la construcción de viviendas sociales, y que se designa como LOTE 100 de la MANZANA 80, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: lote ubicado en la Localidad de Villa del Rosario, Pedanía Villa del Rosario, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, designado como LOTE 100, el que mide y linda en su costado Oeste, partiendo del punto D, con orientación Noreste y un ángulo interno de 87°30'59", línea D-A, Sesenta y ocho metros dos centímetros (68,02 m), lindando con calle Dalmacio Velez; en su costado Noroeste, partiendo del punto A, con orientación noreste y ángulo interno de 118°35'34", lado A-B de Ciento cuatro metros ochenta y un centímetros (104,81m),

lindando con parcelas sin designación, posesión de la Municipalidad de Villa del Rosario; en su costado Este, partiendo del punto B con orientación sur y ángulo interno de 68°52'49", lado C-B de Ciento catorce metros cincuenta y ún centímetros (114,51m), lindando con parcelas sin designación, posesión de la Municipalidad de Villa del Rosario y cerrando la figura en su costado Sur, partiendo del punto C con orientación noroeste y ángulo interno de 85°0'37" lado D-C de Ciento siete metros dos centímetros (107,02m), lindando con parcelas sin designación, posesión de la Municipalidad de Villa del Rosario, todo lo que hace una Superficie Total de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (9234,07 m2).

Artículo 2º.- SOLICITAR al Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo establecido por las Leyes Nacionales N° 20.396, 21.477 y su modificatoria Ley 24.320, se INSCRIBA el inmueble detallado en el artículo precedente, al Dominio Privado de la Municipalidad de Villa del Rosario, de la pedanía del mismo nombre, del Departamento Río Segundo, de esta Provincia de Córdoba. -

Art. 3º.- El plano de mensura, en copia forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Oficiése al Registro General de la Propiedad y al Registro Municipal y Archívese. -

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de marzo de 2023. -

ANEXO

1 día - N° 445301 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **BOUWER**

DECRETO NRO. 07/2023

Bouwer, 23 de Marzo de 2023.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, modificada por ley 10.407;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre del año 2023 vence el mandato electoral conferido a las actuales autoridades municipales electas, siendo necesario proceder a su renovación en los términos de los artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102, modificada por Ley 10.406,

Que toda lista de candidatos a cargos electivos municipales debe respetar la participación equivalente de género Ley 8901;

Que el cuerpo electoral municipal se compone por las personas a las que se refiere el artículo 129 y 130 de la Ley 8102;

Que la Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la organización y

dirección del proceso electoral conforme lo disponen los artículos 132 a 136 de la Ley 8102;

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales (Cfr. Art. 49 inc. 4)

Por todo ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y Ordenanza Nro. 51/2014;

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE BOUWER DECRETA

Art. 1º)- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la localidad de Bouwer, Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba (art. 129 Ley 8102), para que el día 04 de Junio del año dos mil veintitrés (2023) se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

a).- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bouwer;

b).-Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bouwer;

c).-Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Bouwer.

Art. 2º).-LOS electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre del año 2023, por el término de ley.

Art. 3º).-LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1 del presente Decreto Municipal, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15 de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102).

Art.4º).-EL sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad

de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5º).- SOLICÍTESE al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba tenga a bien proceder a completar la integración de los miembros de la Junta Electoral Municipal conforme lo determina el artículo 135 de la Ley 8102, en caso que ello fuera necesario;

Art. 6º).- LA Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por la normativa explicitada en los considerandos del presente Decreto, y lo dispuesto por el artículo 136, 137, concordantes y correlativos de la Ley 8102;

Art. 7º).-LOS Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal de Bouwer, desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores a los comicios, debiendo someter a aprobación de la Junta Electoral Municipal por lo menos quince (15) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios;

Art. 8º).-REFRENDA el presente Decreto la Secretaría de Gobierno Municipal.

Art. 9º).-COMUNÍQUESE, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Junta Electoral Municipal de Bouwer, al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, publíquese, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 445310 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LOS CERRILLOS**

DECRETO N° 82/2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 23 de marzo de 2023.-

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y concordantes de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la

Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos

y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso N° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por Siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS CERRILLOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A:

Art.1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Los Cerrillos, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, Siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y Siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Art.2°: ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 y concordantes, ambos de la Ley N° 8102.

Art.3°: ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor

cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Art.4°: EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 del 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Art.5°: COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

Art.6°: ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 275A denominado LOS CERRILLOS (SECCION ELECTORAL N° 19 – DPTO. SAN JAVIER), según Registro Provincial de Electores.

Art.7°: ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Art.9°: El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art.10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO: José Luis Andreu – Secretario de Gobierno Municipalidad de Los Cerrillos - José Alberto Vargas – Intendente Municipalidad de Los Cerrillos

1 día - N° 445320 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD ARIAS

DECRETO N° 58/2023

DECRETO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades pro-

vinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023, por lo que al coincidir la fecha de elecciones corresponde que todo el proceso este conducido por la Justicia Electoral Provincial.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y conchs. de la ley 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARIAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo 1.- CONVÓCASE al electorado de la localidad de Arias para el día veinticinco (25) de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) Suplentes.-

Artículo 2.- LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

Artículo 3.- LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Artículo 4.- PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2º y 3º, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Artículo 5.- TODO lo vinculado con el comicio y los actos que lo preceden y deriven del mismo, estará a cargo de la Justicia Electoral Provincial y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Artículo 6.- NOTIFIQUESE al Juzgado Electoral Provincial a fines que ejerza su competencia remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 7.- PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Artículo 8.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Arias, 23 de marzo de 2023.

FDO.: MATÍAS PABLO GVOZDENOVICH - INTENDENTE MUNICIPAL
NESTOR J. DEFAGOT DÍAZ - Secretario de Gobierno

1 día - N° 445411 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD CHARRAS

DECRETO N° 05/2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 492/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Charras de fecha 26 de marzo de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49º, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143º, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9º, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137º de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78º de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 28 de mayo de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 492/2011, Artículo 37º).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Charras, Circuito Electoral N° 108, Departamento Juárez Celman, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades

des municipales para el día domingo 28 de Mayo de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 492/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 108 denominado Charras, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Charras, 28 de marzo de 2023

Fdo.: ARQ. RATTAZZI EMILIANO – Secretario de Gobierno Municipalidad de Charras. MARCELO N. MIGLIORE – Intendente Municipal Charras (Cba).

1 día - N° 445344 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD CHAZÓN

DECRETO N° 018/2023

VISTO: Que las actuales autoridades municipales finalizan su mandato el próximo día diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el artículo N° 49, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias y en el artículo N° 37 de la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ordenanza Electoral Municipal);

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el artículo N° 143 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, modificado por la Ley Provincial N° 10.407;

Qué, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, el Gobierno de

la Provincia de Córdoba, ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023), según lo previsto en el Decreto N° 320, dictado con fecha 20/03/2023 por parte del Poder Ejecutivo Provincial y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 21/03/2023.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHAZÓN, ROBERT SANTIAGO MEICHTRI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

Art. 1°) CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de CHAZÓN para el día cuatro (4) de junio de dos mil veintitrés (2023) a los efectos de elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes del Concejo Deliberante, como así también tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.-

Art. 2°) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará de conformidad a lo prescripto en el artículo N° 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias y en lo establecido en el artículo N° 122 de la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ordenanza Electoral Municipal).-

Art. 3°) La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido político o alianza que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) miembro por el partido político o alianza que siga en el número de votos de acuerdo al resultado final de la elección, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias y en el artículo N° 123 de la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ordenanza Electoral Municipal).-

Art. 4°) Para la distribución y representación establecida en los artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 8.901.-

Art. 5°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos del artículo 129° y 130° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias y en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ord. Electoral Municipal).-

Art. 6°) El comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal 8.102 y modificatorias, por la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ordenanza Electoral Municipal) y supletoriamente por la Ley Provincial N° 9.571 (Código Electoral Provincial).-

Art. 7°) NOTIFÍQUESE del presente decreto a la presidencia de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia en el marco de lo previsto en el artículo N° 136 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias y en las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 433/2011 (Ordenanza Electoral Municipal).-

Art. 8°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Chazón, 30 de Marzo de 2023.-

FDO: - ROBERT SANTIAGO MEICHTRI -Intendente- Municipalidad de Chazón.-- JORGE CARLOS COCCO -Secretario de Gobierno- Municipalidad de Chazón.-

1 día - N° 445324 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **GUATIMOZIN**

DECRETO N°05/2023

VISTO: Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023.

CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inciso 4) de la Ley 8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

QUE, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad.

QUE, conforme a ello y a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102, corresponde a esta localidad de Guatimozín la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo.

QUE por Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, el Gobernador de la Provincia convocó a elecciones generales de renovación de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023.

QUE estimamos conveniente realizar las elecciones para la renovación de autoridades municipales en el mismo turno electoral que la elección provincial.

QUE atento a la simultaneidad de la elección municipal con la provincial, corresponde adherir al Decreto Provincial N° 320/23 y declarar la simultaneidad de los procesos eleccionarios.

QUE el presente Decreto deberá ser notificado al Tribunal Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a

proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso. ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GUATIMOZÍN DECRETA:

ARTÍCULO 1 °.- CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Guatimozín para el día domingo 25 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como también tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2023, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2027. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse.

ARTÍCULO 2°.- LA distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 de la Ley 8.102.

ARTÍCULO 3°.- LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones de conformidad a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley 8.102.

ARTÍCULO 4°.- ADHIÉRESE al Decreto Provincial N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador

y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, Código Electoral Provincial (Ley 9 5 71), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tome conocimiento las dependencias del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas Municipal, Junta Electoral Municipal, dése copia al Tribunal

Electoral Provincial, dése la más amplia publicidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y ARCHÍVESE. -

Guatimozin, 29 de Marzo de 2023.

FIRMADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL JOSE MARIA MUGUERZA Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD GONZALEZ

3 días - N° 445458 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **CHILIBROSTE**

DECRETO MUNICIPAL N° 04 /2023

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023). -

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º Y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Mu-

nicipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE

DECRETA:

Artículo 1º.- CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Chilibroste, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º.- ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.

Artículo 3º.- ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la

mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4°.- EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 (20-03-2023) y, en consecuencia, DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

Artículo 6°.- ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUI-TO N° 0382 denominado CHILIBROSTE (SECCION ELECTORAL N° 026 Dpto. Unión), según Registro Provincial de Electores.

Artículo 7°.- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de car-

gos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Artículo 9°.- EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 10°.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 27 de marzo del 2023.

Fdo. Intendente Domingo Morena.

3 días - N° 444895 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SAN PEDRO**

DECRETO: N° 1754 / 2023

San Pedro, Dpto.San Alberto; 28 de Marzo de 2023.-

VISTO: Que el mandato de las actuales autoridades municipales fenece en el mes de diciembre del cte. año 2023; debiéndose aplicar, en consecuencia, las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 131/2022, en lo atinente a la realización de los actos electorales en ésta localidad.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° y ccs. de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente Municipal y los miembros del Tribunal de Cuentas municipal duran cuatro (4) años en sus funciones.

II.- Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza y/o fenece el día diez de diciembre del cte. año dos mil veintitrés (10/12/2023).

III.- Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales, conforme lo prescripto por el artículo 49 inciso 4° de la precitada Ley Orgánica Municipal N° 8102.

IV.- Que, las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) deberán tener lugar "... en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial"

V.- Que, de acuerdo con lo anterior y en razón que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para la realización de las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.-

VI.- Que, la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará compuesto de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.- Que, por su parte y en el caso concreto de ésta localidad, el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al artículo 137° de la Ley N° 8102.-

VII.- Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros, elegidos en forma directa por el Cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiente dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (artículo 78° de la Ley 8102).

VIII.- Que, éste Departamento Ejecutivo Municipal estima oportuno y conveniente independizar el proceso electoral municipal local de los comicios que se llevarán a cabo para elegir autoridades provinciales y, en ese sendero conceptual, es decisión del mismo fijar el día domingo once de junio de dos mil veintitrés (11/06/2023) para que se realicen los comicios municipales.-

IX.- Que, el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen, al menos cincuenta

(50) días antes de la fecha en que habrán de realizarse lo comicios (art. 9, 1er. párr., Ordenanza N° 131/ 2022).-

X.- Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 49° inc.4° de la Ley N° 8102, sus modificatorias y demás normativa positiva vigente aplicable a la especie :

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de SAN PEDRO, Departamento SAN ALBERTO, Provincia de Córdoba, a los fines de seleccionar un (1) Intendente Municipal; siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes; como así también tres (3) miembros titulares para integrar el Tribunal de Cuentas Municipal y tres (3) suplentes; y, a tales fines, FÍJASE el día domingo 11 de junio de 2023, entre las 8:00 hs. y las 18:00 hs., para que tenga lugar el acto eleccionario municipal.-

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que en las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 131/2022 (Ordenanza Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias vigentes) y el de la Nación, en ese orden.-

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39, 1ª parte y ccs. de la Ley N° 8102; y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, corr. y ccs. de la misma norma provincial N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley Provincial N° 8901.-

Art. 4°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros para el partido o agrupación po-

lítica que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) para el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y ccs. de la Ley 8102, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.-

Art. 5°.- ESTABLÉCESE que en las elecciones de autoridades municipales convocadas votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 265, denominado SAN PEDRO, Sección Electoral N° 18, Dpto. SAN ALBERTO, según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.-

Art. 6°.- ESTABLÉCESE que la autoridad electoral de los comicios convocados en el presente será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el art. 132 de la Ley N° 8102 y art. 3 y ccs. de la Ordenanza N° 131/2022.-

Art. 7°.- COMUNÍQUESE con copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal de San Pedro, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas; como así también COMUNÍQUESE con copia auténtica al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba.-

Art. 8°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.E.), en el Boletín Informativo Municipal y désele al presente la más amplia difusión a través de los distintos medios de comunicación local.- Cumplido ello, dése al Registro Municipal y archívese.

fdo.: Mario Dante Caporalini
Secretario de Gobierno

Sergio Oscar Soria
Intendente Municipal

3 días - N° 444528 - s/c - 03/04/2023 - BOE

COMUNA **POTRERO DE GARAY**

RESOLUCIÓN N° 6/2023

POTRERO DE GARAY, 28 de Marzo de 2023

TEMA: COMPLEMENTARIA RESOLUCION PRESIDENCIAL 5/2023

VISTO: La Resolución Presidencial Comunal N° 5/2023, lo prescripto por el art. 200 inc 9 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, y lo prescripto por Ley 8234 (Normativa Electoral Para Comunas)

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023 que convoca a elecciones para que la comunidad de Potrero de Garay elija a sus representantes para la próxima votación, se omitió de manera involuntaria consignar en su resuelto lo relacionado a las características de las boletas para el correcto ejercicio de la emisión del sufragio;

Que, si bien la Resolución mencionada en sus considerandos hace referencia a la boleta única de sufragios, es específicamente la Ley 8234 de Normativa Electoral para las Comunas la que dispone el tipo de boleta para las elecciones comunales, máxime cuando se trata de fechas distintas con

la elección provincial;

Que, en tal sentido, se encuentra conveniente y oportuno utilizar las boletas de sufragios individuales partidarios en función a lo que prevé el art. 16 ss y cc de la Ley 8234, para el acto eleccionario convocado el día 28 de mayo de 2023

Que, el cronograma electoral fue dispuesto por Resolución N° 01/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 por la Junta Electoral Comunal de Potrero de Garay;

Que, asimismo resulta oportuno rectificar los números de artículos de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023, dado que por un error material involuntario se consignó como "artículo 8 y artículo 9" donde corresponde consignar "artículo 6 y artículo 7";

Que, a partir del fallo "LOPEZ, Carlos Domingo - Secretario Comunal de Villa Río Icho Cruz - CONFLICTO INTERNO COMUNAL" de fecha 14/04/1998, en Sentencia N° 25 del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia se viene a equiparar el alcance de las competencias de los Municipios y Comunas en cuanto sostuvo que: "...el concepto de autonomía, ínsito a las instituciones municipales, también comprende a los entes comunales, pues ambos constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme la impo-

sición del art. 5° de la Constitución Nacional. Tanto los Municipios como las Comunas se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales", dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: institucional, político, administrativo y financiero..."

Que, lo manifestado encuentra su fundamento en lo dispuesto por la ley 8102, la Ley 8234 y Resolución Presidencial Comunal N° 5/2023 en lo que resultare pertinente.-

Por ello,

**EL PRESIDENTE COMUNAL DE POTRERO DE GARAY
RESUELVE:**

Artículo 1°: DETERMINASE la utilización de boletas individuales partidarias para el ejercicio de la emisión del sufragio en el acto eleccionario convocado para el día 28 de mayo de 2023 conforme a lo establecido por la ley 8234 -Normativa Electoral Para Comunas-

Artículo 2°: RECTIFICASE en la parte del Resuelvo de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023 en la parte donde dice Artículo 8: debe decir Artículo 6°: y en la parte donde dice Artículo 9: debe decir Artículo 7°: .-

Artículo 3° RATIFICASE en lo demás, la totalidad de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023.-

Artículo 4° PUBLIQUESE, protocolícese, hágase saber al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral Comunal, al Secretario Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Juzgado Electoral Provincial, al Registro Comunal, y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES COMUNAL DE LA COMUNA DE POTRERO DE GARAY A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.-

3 días - N° 444732 - s/c - 04/04/2023 - BOE

COMUNA LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 400/23

La Población, Departamento San Javier, 23 de marzo de 2023

VISTO: La necesidad del llamado a elecciones para la renovación de las autoridades comunales, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias (art 200°, inc. 9 y concordantes)

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias (arts. 195°, 204° y concordantes), los miembros de la Comisión y del Tribunal de Cuentas comunales, duran cuatro años en sus funciones y cesan en sus cargos el mismo día en que expire dicho plazo.

Que ante la próxima culminación de los mandatos de las autoridades actualmente en ejercicio, se estima y considera oportuno convocar al pueblo de la localidad de La Población a la elección de las autoridades comunales.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba -en uso de sus facultades-, ha convocado a elecciones para la renovación de autoridades provinciales para el día 25 de junio del corriente año.

Que no existe justificativo alguno para convocar a elecciones para la renovación de las autoridades locales en fecha distinta a la mencionada en el párrafo anterior, contribuyendo así, a tener un calendario electoral más acotado, en un año como el actual en el cual se desarrollarán numerosos procesos electorales además del local, ya que también se desarrollaran los propios a nivel provincial y nacional.

Que esta administración encuentra beneficioso llamar a elecciones en igual fecha, con el objeto de -como se dijo-, concentrar el calendario electoral el cual de por sí es bastante extenso; evitando de tal manera inútiles desgastes administrativos y financieros.

Que el acto eleccionario debe realizarse -según lo establecido por el art. 218° de la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias- con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la finalización de cada período, por ello:

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1°.- CONVOCASE al pueblo de la localidad de La Población -Circuito 274 A-, para el día 25 de junio del corriente año dos mil veintitres a elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes destinados a integrar la Comisión comunal.

Art. 2°.- CONVOCASE al pueblo de la localidad de La Población -Circuito 274 A-, para la fecha fijada en el artículo 1° de la presente resolución (25 de junio del presente año), con el objeto de elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes destinados a integrar el Tribunal de Cuentas comunal.

Art. 3°.- DESE amplia difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones comprendida en la presente resolución.

Art. 4°.- HAGASE entrega de copia de la presente a la Junta Electoral Comunal, al Juzgado de Paz de la localidad de La Población y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

Art. 5°.- SERAN de aplicación para el acto eleccionario convocado en la presente resolución, el régimen electoral establecido en la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias, las leyes electorales vigentes en la Provincia de Córdoba de aplicación a las comunas o, en su defecto, las nacionales.

Art. 6°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al presupuesto en vigencia.

Art. 7°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO: SECRETARIA: CABRERA ROMERO, VALERIA ELIZABETH - TESORERO: SOSA, PEDRO ALFREDO - JEFE COMUNAL: MARTINEZ, FRANCISCO RAUL

1 día - N° 445260 - s/c - 03/04/2023 - BOE

COMUNA LAS PALMAS

RESOLUCIÓN N° 06/2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 04 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE LAS PALMAS
RESUELVE**

1°. - CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 04 de junio de 2023 – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°. - ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°. - ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°. - ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito Electoral denominado Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores. La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el padrón cívico comunal (Art.212 Ley 810).

5°. - ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6°. - DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos.

7°. - A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°. - EL presente instrumento será refrendado por el Presidente y el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°. - COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Las Palmas, 28 de marzo del 2023

5 días - N° 445319 - s/c - 11/04/2023 - BOE

COMUNA **ARROYO DE LOS PATOS**

RESOLUCIÓN N° 033/2023

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-06-2023- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra

Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Arroyo de Los Patos, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley 15262 y Decreto 17/265 para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 263 C SECCIÓN ELECTORAL 18- SAN ALBERTO, denominado ARROYO DE LOS PATOS – DPTO. San Alberto, según Registro Nacional y/o Provincial de Electores

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal,

dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Arroyo de Los Patos, 23 de marzo de 2023.-

RESOLUCION 033/2023

FIRMA: PRESIDENTE COMUNAL NIEVAS NESTOR FABIAN Y TESORERA ROMO DEBORA PAMELA

1 día - N° 445381 - s/c - 03/04/2023 - BOE

COMUNA **LOS REARTES**

RESOLUCION N° 2473

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2019 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2023, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Artículo 1.-Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 11 de junio de 2023 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.-La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2027 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.-Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal n°1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.-La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
- e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederá:

- a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;
 - b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;
 - c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.
- Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;
- d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se resolverán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurese en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22.- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.
- 2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- 3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
- 4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - a) Votos válidos;
 - b) Votos nulos;
 - c) Votos en blanco;
 - d) Votos recurridos;
 - e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si

en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada;

b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;

c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;

b) Si no tiene defectos graves de forma;

c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;

d) Si admite o rechaza las protestas;

e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;

f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.- La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;

b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;

c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

2 días - N° 445424 - s/c - 04/04/2023 - BOE

COMUNA **VILLA DE POCHO**

RESOLUCIÓN N° 10/2023

Villa de Pocho 27/03/2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 4 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE VILLA DE POCHO RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Villa de Pocho, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 4 de junio de dos mil veintitrés – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 145 denominado Villa de pocho (SECCION ELECTORAL) N° 11–DP.

5°.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros,

escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comu- nales que se susciten sobre estos aspectos.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por la Presidente y el Tesorero de la Comisión en los términos del artículo 203 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Pro- vincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juz- gado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

5 días - N° 444532 - s/c - 05/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA SANTA ROSA**

DECRETO N° 015/2023

Villa Santa Rosa, 30 de Marzo de 2023

VISTO: Lo establecido por la ley Orgánica Municipal N° 8102, y la Orde- nanza N° 697/2011 y la Resolución N° 12 de la Junta Electoral Municipal de Villa Santa Rosa Circuito 220 Dpto. Rio Primero, de fecha 03 de Abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por los art 13, 39 y 78 de la ley N° 8.102 las autoridades Municipales duran en sus funciones 4 años.-

Que el actual mandato del Gobierno Municipal, Intendente, Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas se inició el 12 de diciembre del 2019, por lo tanto el plazo de sus funciones, contados de acuerdo al art. 6 del Código Civil y Comercial, culmina el mismo día y mes del año 2023, debiendo en esa fecha comenzar sus funciones los ciudadanos que resulten electos para los cargos electivos que se citan en el presente considerando.-

Que de conformidad al art. 49 inc. 4 de la ley N° 8.102 y sus modifica- torias, es Atribución del Intendente Municipal convocar a elecciones de las autoridades Municipales.-

Que de acuerdo a lo establecido por la referida Ley Orgánica Municipal N° 8.102 el Gobierno Municipal estará a cargo del Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (art. 9, inc. 1)

Que según lo establecido por la referida ley el Concejo Deliberante se compondrá por siete (7) Concejales (art. 12 Ley 8.102) cuya distribución de la representación se hará de acuerdo a lo establecido por el art. 137 de la ley 8.102 y conforme el art. 138 de la Ley 8.102 en el mismo acto se elegirá igual número de suplentes.-

Que además conforme el art. 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, la Municipalidad cuenta con un (1) Tribunal de Cuentas compues- to por tres Tribunales elegidos en forma Directa por el Cuerpo Electoral en la época de renovación Ordinaria de las Autoridades Municipales y dos (2) miembros corresponderán al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirá igual número de suplentes.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades mu- nicipales, conforme lo prescribe el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley n° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de

Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial" (sic) .

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de elegir Go- bernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Ejecutivo Municipal entiende que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320 dictado el 20 de marzo del 2023 por el Poder Ejecutivo Provincial, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25 de Junio del 2023 - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expre- so del artículo 218 de la Ley N° 8.102 precitado, también resultan aplicables, la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571) y su modificatoria (Ley Prov. 10.407), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que sólo corresponderá a la Junta Elec- toral Municipal regida por la Ordenanza Electoral Municipal N°697/2011, entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos elec- tivos del Municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, rigiéndose para ello en la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias, y supletoriamente por las Leyes Provinciales y Nacionales pertinentes, y las demás atribuciones deben ser ejercidas por la Justicia Electoral Provincial.

Atento a ello y las facultades que ley N° 8.102, según texto de la ley N°10.407 y ordenanza N°697/2011,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DECRETA:

Artículo 1°) CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Villa Santa Rosa para el día veinticinco (25) de junio del 2023 para la elección de INTENDENTE MUNICIPAL, siete (7) Miembros del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes. Así también tres (3) Miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.-

Artículo 2°) La distribución de las Bancas en el Concejo se harán de conformidad a lo prescripto por el art. 137 de la ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias.

Artículo 3°) La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros por el Partido que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro por el Partido que le siga en el resultado de las Elecciones (Art. 78 L.O.M N° 8.102 y sus modificatorias).-

Artículo 4°) RÍJASE las elecciones de autoridades mencionadas en el presente decreto, por la ley Prov. N° 8.102, ordenanza municipal N° 697/2011 y sus modificatorias, el Código Electoral Provincial ley 9.571 y sus modificatorias, normas complementarias y normativa dictadas por las autoridades electorales provinciales, en todo lo relacionado con los comicios convocados.-

Artículo 5°) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto N° 320 del 20 de Marzo de 2023 del Poder Ejecutivo Provincial, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial para la elección de Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 6°) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de

la Provincia y Junta Electoral Provincial, a los fines que correspondieren.-

Artículo 7°) ESTABLECE que en la elección Municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO No 0220 - denominado Municipalidad de Villa Santa Rosa (SECCION ELECTORAL 0220 -DPTO. Rio Primero), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 8°) NOTIFIQUESE el presente decreto con copia del mismo a la Junta Electoral Municipal a los fines de su competencia y el cumplimiento las obligaciones legales a su cargo en el marco de sus atribuciones en relación a los comicios convocados, quien deberá coordinar con los órganos públicos que correspondan las actividades que entienda pertinentes para garantizar la eficacia y regularidad del proceso electoral conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°) A los fines de garantizar la participación equivalente de género se deberá observar lo establecido en el art. 5 de ley 8.901.

Artículo 10°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

FDO: SERAFIN VICTOR KIEFFER (INTENDENTE) , FERNANDO NICOLAS AICHILLI (SEC. DE GOBIERNO)

1 día - N° 445417 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD ALPA CORRAL

DECRETO N° 1885/2023

Alpa Corral, 23 de marzo de 2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 57/2019 emanada de la Junta Electoral Municipal de Alpa Corral de fecha 14 de abril de 2019, los mandatos de la señora Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo

de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 4 de junio de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 550/2011, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL
DECRETA**

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alpa Corral, Circuito Electoral N° 163, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a

lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 163 denominado Alpa Corral, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: LUIS EMILIO SISALLI – Secretaría de Gestión y Economía. MARIA NELIDA ORTIZ – Intendente Municipal.

1 día - N° 444981 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LA CAUTIVA**

DECRETO N° 3/2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 703/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 13/2019 emanada de la Junta Electoral Municipal de La Cautiva de fecha 22 de abril de 2019 y el Acta de Juramento de las Autoridades Municipales emanada del Concejo Deliberante de La Cautiva de fecha 10 de diciembre de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los

Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N°

8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 04 de junio de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 703/2011, Artículo 1°, primer párrafo).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LA CAUTIVA DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de La Cautiva, Circuito Electoral N° 174, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 04 de Junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 703/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 174 denominado La Cautiva, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

La Cautiva, 23 de marzo de 2023

Fdo.: MARIA SOLEDAD BELLOCQ – D.N.I. 29.123.362 – Secretaria de Gobierno – Municipalidad de La Cautiva. JOSÉ LUIS BELTRAMONE – D.N.I. 22.305.969 – Intendente – Municipalidad de La Cautiva

1 día - N° 445009 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **TOSQUITA**

DECRETO N° 03/2023

Tosquita, 23 de marzo de 2023

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 13/2018 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Tosquita de fecha 23 de abril de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día domingo 4 de junio de 2019 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 13/2018, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TOSQUITA DECRETA

Convocatoria

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Tosquita, Circuito Electoral N° 193, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

ARTÍCULO 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 13/2018 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

ARTÍCULO 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

ARTÍCULO 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 193 denominado Tosquita, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

ARTÍCULO 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos

los 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

ARTÍCULO 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

ARTÍCULO 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electro-

ral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: GRACIELA GLORIA GARCÍA – Receptora de Rentas a cargo de Secretaria. DNI 11.668.441. LUIS NATALIO GASPAROLO – Intendente Municipal. DNI 6.564.420.

1 día - N° 444983 - s/c - 03/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Carlos Astrada Ponce, María Isabel Astrada de Ferrer Deheza, Marta Astrada de Giraud, Graciela Astrada de Alonso, Antonio Martínez, Ramón David Martínez, Oscar Martínez y Saavedro Monselesky que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101192004 y 005 se ha solicitado autorización para la Visación de

Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedor Fabián Antonio Martínez, Dni 20.283.881 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443865 - \$ 2064,90 - 05/04/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

